

PRE), depositará semanalmente en la Tesorería Nacional el 95% de los valores correspondientes al diferencial establecido en el artículo anterior y retendrá un 5% para cubrir sus gastos operacionales.

Art. 5.—La Comisión mencionada en el artículo 2 participará al Instituto Azucarero Dominicano (INAZUCAR) y a la Dirección General de Control de Precios, los precios de venta del azúcar determinados por la misma, según lo dispuesto en el presente Decreto, para que, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 619, de fecha 16 de septiembre de 1965, procedan a fijar, de común acuerdo, los precios de venta del azúcar destinado al consumo interno.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 347, que nombra a la Señorita Carmen Rosa Hernández,
Cónsul General de 1ra. Clase de la República en New York
(G. O. Nº 9362, del 15 de Febrero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 347

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—La señorita Carmen Rosa Hernández queda

nombrada Cónsul General de 1ra. Clase de la República en New York.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, años 112º de la Independencia y 131º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 348, que autoriza una emisión de sellos postales.
(G. O. Nº 9362, del 15 de Febrero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 348

VISTA la Ley Nº 2461, sobre Especies Timbradas, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza una emisión de sellos postales para franqueo ordinario y aéreo de la correspondencia en los siguientes valores y cantidades:

500,000 (QUINIENTOS MIL) sellos del valor de dos centavos, multicolores;

500,000 (QUINIENTOS MIL) sellos del valor de seis centavos, multicolores;